



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 129-2016

08 JUN. 2016

SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: Los expedientes administrativos 081-2011, Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II Ltda., expediente administrativo 084808-2011 San Fernando, expediente administrativo 00402-2012 Club Regatas Lima y expediente administrativo 089497-2011 Organismo Especial Militar del Fondo de Vivienda Militar del Ejército, y el Informe N° 287-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Procedimiento 1. Que, respecto al Expediente Administrativo N° 081-2011, es de precisarse que la Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II Ltda., solicitó a SERPAR la valorización del área de APORTE para Parques Zonales por el proceso de Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso de Comercio Zonal CZ del terreno de 10,494.00 m2, ubicado en Av. Nicolás Arriola N° 1402 y Av. San Juan N° 325, Parcela N° 2, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Que, ante ello, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011, de fecha 19 de setiembre de 2011, se aprobó la valorización comercial en la suma de S/.1'176,744.69 (Un millón ciento setentaseis mil setecientos cuarenticuatro y 69/100 soles).

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011, de fecha 02 diciembre de 2011, se declaró la caducidad de la referida valorización aprobada por Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 993-2013, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó DE OFICIO la actualización de la valorización del área de aporte en la suma de S/.1'682.896.54 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 54/100 Soles).

Asimismo, conforme se puede apreciar en el expediente administrativo el Informe N° 098-2013/SERPAR LIMA/GA/UEC/MML, de fecha 21 de octubre de 2013, mediante la cual el Ejecutor Coactivo informó a la Gerencia Administrativa que no existiendo a la fecha base legal que sustente válidamente la emisión de oficio de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 993-2013 de fecha 15 de junio de 2013, incumpléndose con lo establecido en el literal f) del artículo 15 de la Ley 26979.



Procedimiento 2. Que, con respecto al Expediente Administrativo N° 084808-201, cabe precisar que San Fernando S.A. solicitó a SERPAR la valorización del área de aporte (1,787.50 m<sup>2</sup>) para Parques Zonales correspondiente a la Regularización de la Habilitación Urbana de Lote Único para Uso Industrial Liviana "I-2" ejecutada en el terreno de 35,750.00 m<sup>2</sup>, constituido por los Lotes 1,2,3,4,14,15 y 16 de la Mz "I", ubicado con frente a la calle 2, de la Parcelación Semirústica las Praderas de Lúrin, distrito de Lúrin.

Que, ante ello, mediante resolución de Gerencia Administrativa N° 869-2011, de fecha 08 de julio de 2011, se aprobó la valorización Comercial en la suma de S/. 786,214.00 (Setecientos ochentiseis mil doscientos catorce y 00/100 Nuevos Soles).

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1038-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, se declaró la caducidad de la valorización aprobada por la Resolución de Gerencia Administrativa N° 869-2011.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 995-2013, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó DE OFICIO, la actualización de la valorización Comercial del área aporte en la suma de S/1'395,894.50 (Un millón trescientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro con 50/100 Nuevo Soles).

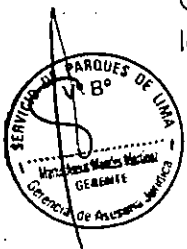
Procedimiento 3. Que, con respecto al Expediente Administrativo N° 00402-2012, cabe precisar que el Club de Regatas Lima, solicitó a SERPAR la valorización del área de aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana Nueva para Uso Especial de Terreno de 120,054.58 m<sup>2</sup> con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 116,240.03 m<sup>2</sup>, ubicado con frente al Km. 21 de la autopista Panamericana Sur, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Que, ante ello, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 601-2012, de fecha 18 de mayo de 2012, se aprobó la valorización Comercial en la suma de S/2'358,742.08 (Dos millones trescientos cincuentiocho mil setecientos cuarentidos y 08/100 Nuevo Soles).

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1490-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, se declaró la caducidad de la referida Resolución de Gerencia Administrativa N° 601-2012 de fecha 18 de mayo de 2012.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 992-2013, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó DE OFICIO, la actualización de la valorización del área de aporte en la suma de S/. 3'209,514.26 (Tres millones doscientos nueve mil quinientos catorce y 26/100 Nuevo Soles).

Asimismo, conforme se puede apreciar en el expediente administrativo el Informe N° 102-2013/SERPAR LIMA/GA/UEC/MML, de fecha 29 de octubre de 2013, mediante la cual el Ejecutor Coactivo informó a la Gerencia Administrativa que no existiendo a la fecha base legal que sustente válidamente la emisión de oficio de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 993-2013 de fecha 15 de julio de 2013, incumpléndose con lo establecido en el literal f) del artículo 15 de la Ley 26979.



Procedimiento 4. Que, con respecto al Expediente Administrativo N° 089497- 2011, cabe preciar que el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejecito "ORES-FOVIME", solicitó a SERPAR la valorización del área de aporte para Parques Zonales correspondiente a la Regularización de la Habilitación Urbana denominada "Húsares de Junín" ejecutada para Uso Residencial sobre el terreno de 9,281.83 m2, constituido por parte del fundo Santa Cruz y su anexo Chacarilla, Zona Santa Isabel, con ubicación colindante a la Urbanización Santa Mónica, distrito de San Isidro, provincia y departamento de LIMA.

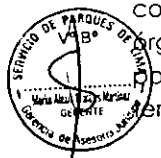
Que, ante ello, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 625-2011, de fecha 18 de mayo de 2011, se aprobó la valorización Comercial en la suma de S/1'097,855.76 (Un Millón Novecientos Mil Ochocientos cincuenticinco con 76/100 Nuevos Soles).

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 857-2011, de fecha 06 de julio de 2011, se declaró la caducidad de la valorización aprobada por Resolución de Gerencia Administrativa N° 625-2011.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó DE OFICIO la actualización de la valorización Comercial del área de 325,58 m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales, en la suma de S/1'682,896.64.

Que, en relación a los cuatro procedimientos el ejecutor inició procedimientos de ejecución coactiva. Asimismo, los administrados han iniciado procesos contenciosos administrativo cuestionando la resolución administrativa que aprobó de oficio la valorización del aporte. Sin perjuicio de los procesos de revisión judicial que han logrado suspender la ejecución coactiva.

Que, en relación a los cuatro procedimientos, es necesario señalar que el principio de legalidad está expresamente normado en la Constitución Política del Perú, en el literal d), inciso 24 del artículo 2°, concordado con el literal a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del artículo 139° los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo. En el mismo sentido, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; artículo 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Es de suponerse que la finalidad del procedimiento administrativo es la de emitir el Acto Administrativo, este para su validez requiere, entre otros, de un requisito esencial: La Legalidad. El acto así emitido no solo debe sustentarse en normas vigentes, debe además integrar el derecho, respetar el ordenamiento constitucional, y ser emitido conforme a las facultades expresas que estén atribuidas al órgano emisor, en caso contrario se incurre en nulidad, ya sea por el contenido ilegal o por la incompetencia del órgano emisor, que puede ser por la materia, el grado, el territorio, el tiempo o la cuantía.



Que, de acuerdo al artículo 10º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de la misma Ley; 3) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación y trámites esenciales para su adquisición; y, 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de otro lado, es importante señalar que mediante Resolución de Gerencia General N° 231-2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011/SERPAR LIMA/GG/GAPI/MML "Procedimiento sobre Valorización de Aportes para Parques Zonales" donde se puede apreciar que la Entidad no tenía facultades para aprobar resoluciones administrativas de oficio, referentes a la actualización de valorizaciones de aportes para parques zonales.

Que, asimismo es importante señalar que la facultad, de aprobar de oficio las valorizaciones del aporte recién le fue otorgada por la Directiva N° 005-2013/SERPAR LIMA/GG/MML "Procedimiento sobre Valorización de Aportes para Parques Zonales", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 466-2013, de fecha 27 de diciembre de 2013.

Que, mediante Informe N° 287-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando que las Resoluciones de Gerencia Administrativa (i) N° 993-2013, de fecha 15 de julio de 2013, (ii) N° 995-2013, de fecha 15 de julio de 2013 (iii) N° 992-2013, de fecha 15 de julio de 2013 y, (iv) N° 994-2013, de fecha 15 de julio de 2013 son nulas por infringir la constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General al haber sido emitidas sin que la institución tuviera facultades para ellos.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

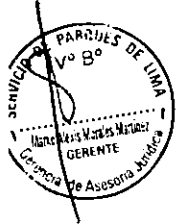
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL** las Resoluciones de Gerencia Administrativa N° 993-2013, de fecha 15 de julio de 2013, N° 995-2013, de fecha 15 de julio de 2013, N° 992-2013, de fecha 15 de julio de 2013 y N° 994-2013, de fecha 15 de julio de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE** las Resoluciones de Gerencia Administrativa N° 1173-2011, de fecha 19 de setiembre de 2011, que aprobó la valorización comercial en la suma de S/. 1'176,744.69 (Un millón ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro y 69/100 soles), N° 869-2011, de fecha 08 de julio de 2011, que aprobó la valorización Comercial en la suma de S/. 786,214.00 (Setecientos ochenta y seis mil doscientos catorce y 00/100 Nuevo Soles), N° 601-2012, de fecha 18 de mayo de 2012, que aprobó la valorización Comercial en la suma de S/. 2'358,742.08 (Dos millones



trecientos cincuentiocho mil setecientos cuarentidos y 08/100 Nuevo Soles), N° 625-2011, de fecha 18 de mayo de 2011, que aprobó la valorización Comercial en la suma de S/.1'097,855.76 (Un Millón Novecientos Mil Ochocientos cincuenticinco con 76/100 Nuevo Soles), en todo sus extremos y efectos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los administrados Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II Ltda., San Fernando S.A., Club de Regatas Lima, Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejecito "ORES-FOVIME", y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ  
Secretario General (e)  
**SERPAR** de LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

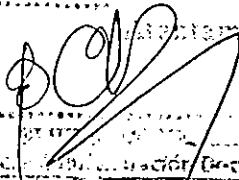
Transcripción N°.....

A: .....

Para Conocimiento y fines correspondientes con Transcripción N°.....

de fecha 10 JUN 2016

atentamente,



Lima, Perú, el 10 de JUNIO del 2016  
D. D. C. de la Administración General